

**Constancia secretarial.** Constancia secretarial. Se informa a la señora juez, que la Partidora designada presentó rehecho trabajo de partición el día 25 de octubre de la calenda.  
Cali, 10 de diciembre de 2021.

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 10 de diciembre de 2021. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### Auto No. 2487

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

i) De cara al trabajo de partición nuevamente presentado por la partidora designada, ésta rehízo el trabajo de partición de los bienes y deudas del causante FERNANDO LEMOS MARMOLEJO, advirtiéndose del mismo, que contiene irregularidades, las cuales deben ser subsanas así:

- a) La partidora en la **liquidación de la sociedad conyugal** incluyó el pasivo al bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-150016 de la ORIP de esta ciudad, no obstante, dentro de la hijuela de gastos nuevamente incluyó dicho pasivo, por lo que está generando una doble asignación de pasivos en detrimentos de lo adjudicado.
- b) La partidora adjudicó el 95,4147962282% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-150016 de la ORIP de este municipio, a su vez, el 4,384180177% dentro de la hijuela de gastos para asumir el pasivo, arrojando como resultado el 99,7989764052% de la totalidad del bien inmueble, encontrando que no se hizo la distribución de la totalidad del bien-100%-.
- c) Debe tener en cuenta la auxiliar de la justicia que encontrándonos dentro del tercer orden hereditario -art. 1.047 Código Civil- la herencia se divide en mitad para la cónyuge y mitad para los hermanos; a su vez, el mencionado artículo refiere "(...) Los hermanos carnales recibirán doble porción que los que sean simplemente paternos o maternos (...)", adentrándonos al caso concreto se observa que quien funge como heredero ASBEL RODRIGO LEMOS ALDANA, es **hermano paterno** del causante con ocasión a la sentencia No. 045 del 20 de febrero de 2020 dictada dentro del proceso de filiación extramatrimonial postmortem, por tanto, al ser hermano de simple conjunción en dicha proporción debe ser su adjudicación.

ii) Por lo anterior, debe la auxiliar de la justicia rehacer nuevamente la partición en el término no superior a **ocho (8) días**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**



Firmado Por:

**Saida Beatriz De Luque Figueroa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 014 Familia**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7797c33d0e90eaec66511f002815abbb34fd96c06bc1ff2ded99c41154ca44**

Documento generado en 13/12/2021 09:46:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>